Por medio de la presente el municipio de Barbosa realiza una aclaración a la convocatoria pública para constituir Fideicomitente Constructor al Patrimonio Autónomo Aldea Lilian Andrea encargado de ejecutar el proyecto **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VENTAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER".**

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: *ESTEBAN MONSALVE*

1. La Entidad considera que cuenta con la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, con miras a evitar que se restrinja la presentación de la propuesta únicamente al proponente en capacidad de cumplir con esta exigencia, la entidad opta por aceptar la observación allegada, al considerar factible que la formación del profesional requerido sea acreditada de la siguiente manera:

PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE OBRA TIPO 2					
ROL	**FORMACIÓN (PROFESIÓN)**	**EXPERIENCIA**	**CANTIDAD**	**% DEDICACIÓN**	**DURACIÓN DEL PROYECTO MESES**
Residente de obra	Ingeniero civil o Arquitecto con formación posgrado afin.	El profesional propuesto para el cargo deberá contar mínimo con 2 años de experiencia profesional a partir de la expedición de matrícula profesional, con un mínimo de 1 certificación como Residente de Obra en la construcción de vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario y/o vivienda rural y/o vivienda gratuita.	1	100%	5

2. La Entidad NO acepta su observación teniendo el cuenta el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	***Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

3.Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, **se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.**

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PAULA VALERIA MORENO

1. Se aclara que el amparo de estabilidad de obra pretende garantizar es el resultado de las obras del objeto contractual, en virtud de garantizar una pluralidad en la participación de la presente Convocatoria se solicitó concepto al corredor de seguros de la Entidad y

sugiere se atienda la observación en el sentido de ajustar en tiempo, el amparo de Estabilidad de Obra y calidad.

Teniendo en cuenta de Decreto 3042 de 1989 por el cual se reglamenta los artículos 3º de la Ley 16 de 1979 y 64 de la Ley 9ª de 1989, en su artículo 4 decreta:

"…Las vigencias de los amparos de estabilidad y buena calidad de la vivienda nueva serán respectivamente, de tres (3) años y dos (2) años y se contarán a partir del momento de la primera venta o, si se trata de un conjunto multifamiliar, cuando se efectúe la venta del primer apartamento o casa…"

De acuerdo a lo anterior, se acepta la observación y la modificación quedara ajustada en la Adenda No. 1.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12.** **DECRETO 1082 DE 2015**	**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13.** **DECRETO 1082 DE 2015**	**SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17.** **DECRETO 1082 DE 2015**	**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14.**	**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN.**
VIGENCIA: Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	VIGENCIA: Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	VIGENCIA: Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	VIGENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el término de DOS (02) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	VIGENCIA: por el término de duración de la misma y tres (3) meses más.
SUFICIENCIA:	SUFICIENCIA:	SUFICIENCIA:	SUFICIENCIA:	SUFICIENCIA:

Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Veinte por ciento (20%) de los costos directos de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Treinta por ciento (30%) de los costos directos de la obra

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAURA SANCHEZ

1. La Entidad es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir los documentos previos y las condiciones de participación. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la GUIA PARA LA CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CODIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS.

De acuerdo a lo anterior, la entidad no accederá a su solicitud y mantendrá lo establecido en el pliego de condiciones.

2. La Entidad se permite aclararle al futuro proponente que si se acepta la acreditación del posgrado en administración y/o gerencia de la construcción, con relación a que cumple con el perfil solicitado para el cargo de Director de obra.

3. Remitirse a la respuesta otorgada a Esteban Monsalve.

En constancia de conformidad, se firma la presente a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

ARQ. OSCAR DANIEL MORENO VILLAMIZAR
Asesora de Planeación y Obras Públicas

Elaboró Asp. Técnicos: Ing. JAISON GILBERTO BARON MOTTA / Apoyo profesional Oficina Asesora de Planeación y obras públicas
Revisó Asp. Jurídicos y contractuales: NICK EDWARD ARDILA CAÑAS – Profesional Designado People Work
Revisó CARLOS JULIÁN HENAO RIBERO – Profesional Designado People Work